



BOLETIN OFICIAL DE MADRID.

NUM. 3966

Lunes 17 de Marzo de 1851.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta real familia, continúan sin novedad en su interesante salud.

REAL DECRETO.

Usando de la prerrogativa que me compete por el art. 14 de la Constitución, y de conformidad con lo propuesto por mi Consejo de Ministros, vengo en nombrar senador del Reino á don José María de Bustillo, ministro de Marina.

Dado en Palacio á cinco de marzo de mil ochocientos cincuenta y uno.—Está rubricado de la Real man. El presidente del Consejo de Ministros, Juan Bravo Murillo.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DEL REINO

REAL DECRETO.

Habiendo renunciado don Luis Piarnas el cargo de diputado á Cortes, para que fué elegido por el distrito de las Vistillas de esta capital, Vengo en mandar que, con arreglo á la ley de diez y ocho de marzo de mil ochocientos cuarenta y seis, y su adicional de diez y seis de febrero de mil ochocientos cuarenta y nueve, se proceda á nueva eleccion en dicho distrito.

Dado en Palacio á doce de marzo de mil ochocientos cincuenta y uno.—Está rubricado de la Real

mano.—El ministro de la Gobernacion del Reino, Fermín Arteta.

Direccion de Administracion.—Quintas.—Circular.

Pendiente de la discusion de Cortes el proyecto de ley para autorizar al Gobierno á plantear la ley de reemplazos en los términos que fué aprobada por el Senado en la legislatura anterior, con las modificaciones que las circunstancias y el bien público exigen, S. M. la reina se ha dignado mandar que hasta que las Cortes discutan y S. M. sancione el referido proyecto de ley, suspenda V. S. las operaciones del sorteo que con arreglo á la legislacion vigente debia verificarse en el próximo mes de abril, comunicando al efecto las disposiciones correspondientes á los alcaldes de esta provincia.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos con siguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid doce de marzo de mil ochocientos cincuenta y uno.—Arteta.—Sr. gobernador de la provincia de....

MINISTERIO DE HACIENDA.

Ilmo. Sr.: Enterada la Reina (Q. D. G.) de una exposicion de don Ignacio Fernandez de Castro, solicitando que unos bejuquillos que procedentes de Manila, presentados al adeudo en la aduana de Cádiz, no satisfagan los derechos que señala la partida 725 del arancel, á que están equiparados, por no poderlos soportar; y resultando de los informes pedidos al efecto, que es atendible su solicitud por cuanto el coste de dicho artículo es solo de 54 rs. el quintal; S. M. se ha servido mandar, de acuer-

do con el dictamen de la junta de aranceles y de esa direccion general, que adeude 13 rs. 50 céntimos en bandera nacional, y 16 20 en estrangera, sin perjuicio de sujetarse á la regla general sobre procedencias de las posesiones españolas de Asia.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid veinte y seis de febrero de mil ochocientos cincuenta y uno.—Bravo Murillo.—Sr. director general de aduanas y Aranceles

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en esa Direccion general con motivo de una consulta promovida por el administrador de la aduana de Barcelona, acerca de los derechos que deberán adeudar dos partidas de borras de seda no comprendidas en el arancel, y que han presentado al despacho los señores don Pedro Bohigas y don Peregrin Tintorer, de aquel comercio, resultando de él que dicho artículo es indispensable, como primera materia para la fabricacion de tegidos de su clase, y que si no le obtiene á un precio módico, ni es posible aquella, ni sostenerse la competencia estrangera, S. M. ha tenido á bien mandar, conformándose con el parecer de la junta de aranceles y de esa oficina general, que adeude la libra 4 y 5 rs. segun bandera.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid veinte y seis de febrero de mil ochocientos cincuenta y uno.—Bravo Murillo.—Sr. director general de aduanas y aranceles.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en esa Direccion general con motivo de haber solicitado don Juan Bautista Lafora é hijos, del comercio de Alicante, que se señale á dos barricas de aguardiente de agenjos que han presentado al despacho en la aduana los derechos que espresan la partida 40 del arancel, en vez de los de la 765 que pretenden aplicar los vistas como mas propia, y teniendo en cuenta que el referido aguardiente no se halla incluido entre los que comprende la primera de dichas partidas, y que debe considerarse en la clase de los licores, cuya denominacion general le corresponde, S. M. ha tenido á bien desestimar la solicitud, y mandar que en lo sucesivo el aguardiente de Ginebra, adeude asimismo por la partida 765 como un verdadero licor, ó sea alcohol compuesto.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid veinte y seis de febrero de mil ochocientos cincuenta y uno.—Bravo Murillo.—Sr. director general de aduanas y aranceles.

GOBIERNO POLITICO DE MADRID.

Negociado de Comercio.

Por el ministerio de Comercio, Instruccion y Obras públicas con fecha 22 de febrero último, se me ha comunicado la Real orden siguiente:

«Exemo. Sr.: El Sr. ministro de Comercio, Instruccion y Obras públicas, dice con esta fecha al director general de Obras públicas lo que sigue: Enterada S. M. la Reina (Q. D. G.) de una solicitud de don Ramon Cabrera, pidiendo se le autorice para verificar por su cuenta un reconocimiento de los rios Jarama, Guadalix, Manzanares y Guadarrama, y ver si pueden reunirse sus aguas formando un canal navegable que se una con el de Manzanares: considerando las ventajas que produciría la realizacion de esta idea, y deseando coadyuvar á ella, y proporcionar, si es posible, grandes beneficios á la corte y sus inmediaciones; S. M. se ha servido autorizar al referido don Ramon Cabrera, para que verifique los reconocimientos antes citados, y para que presente en el término de ocho meses, el proyecto y demas documentos que acrediten la posibilidad de realizar su pensamiento, sin que se entienda por esto que el Estado queda comprometido á hacerle la concesion del privilegio que se le otorgará si se le cree conveniente, y con lo que resulte de los estudios antes citados, y dejando siempre á salvo los derechos que puedan existir ya sobre las aguas que tratan de aprovecharse.»

Lo que se inserta en el periódico oficial de esta provincia, á fin de que los alcaldes á quienes corresponda no pongan obstáculo alguno á que se verifique el reconocimiento que en la preinserta comunicacion se espresa. Madrid 12 de marzo de 1850.—El jefe politico interino, Luis Piernas.

Habiendo logrado fugarse del presidio de Valladolid en la tarde del 11 del actual, los confinados Pablo Cruillas Vidal y Nicolás Morrea Fuentes, cuyas señas á continuacion se espresan, he dispuesto recomendar eficazmente su captura á los alcaldes de los pueblos de mi mando, caso de presentarse en algunos de ellos los fugados. Madrid 15 de marzo de 1851.—El jefe politico interino, Luis Piernas.

Señas de Pablo Cruillas.—Edad 25 años, estatura cinco pies y tres lineas, pelo y cejas negro, ojos pardos, nariz regular, barba cerrada, color blanco, cara ancha.

Señas particulares.—Una cicatriz en la ceja izquierda.

Señas de Nicolás Morrea.—Edad 28 años, estatura cinco pies y tres pulgadas, pelo y cejas castaño, ojos pardos, nariz regular, barba cerrada, color trigüeño, cara ancha.

DIRECCION GENERAL DE FINCAS DEL ESTADO.

Circular á los administradores.

Por la ley de cuatro del actual, publicada en la *Gaceta* de ocho del mismo, se autoriza al gobierno para negociar, del modo que crea mas ventajoso, á los intereses del Estado, las obligaciones á metálico otorgadas ya, ó que se otorguen sucesivamente en pago de la venta de bienes raices, censos, rentas, derechos y acciones de las encomiendas de la orden de San Juan de Jerusalem, como igualmente las que se otorguen por efecto de la redencion de los censos de igual procedencia. Y por el Real decreto, fecha del siete, publicado tambien en el mismo periódico oficial, se prorroga por cuatro meses mas el término para la redencion de los censos de aquel origen, concediéndose ademas á los censatarios los beneficios de poder capitalizar dichos censos al 33 1/3 millar, asi los reservativos y consignativos redimibles, como las otras cargas perpétuas, cualquiera que sea el valor en renta de estas últimas, y que puedan satisfacerlos del modo siguiente: aquellos cuya renta sea de 20 á 200 reales anuales, una cuarta parte en metálico, y las tres cuartas partes restantes, en deuda consolidada del 3 por 100; y aquellos cuya renta esceda de 200 rs., una tercera parte en metálico, y las otras dos en la misma clase de deuda.

Para el cumplimiento de las precedentes resoluciones se ha comunicado por el Excmo. Sr. ministro de Hacienda á esta Direccion con igual fecha la Real orden, inserta asimismo en la propia *Gaceta*, cuyo tenor es el siguiente:

Real orden.

Autorizado el gobierno por la ley de cuatro del corriente, para negociar las obligaciones á metálico otorgadas ya, ó que se otorgaren sucesivamente en pago de la renta de los bienes raices, censos, rentas, derechos y acciones de las encomiendas de la orden de San Juan de Jerusalem, como igualmente las que se otorguen por efecto de la redencion de los censos de igual procedencia; y deseando la Reina (Q. D. G.), que en los beneficios de aquella negociacion se dé participacion á los compradores de los espresados bienes y á los censatarios con preferencia á cualquiera otro particular, se ha servido acordar las disposiciones siguientes:

1.ª Los compradores de bienes y los censatarios de la procedencia indicada, que deseen aprovecharse de los beneficios de la negociacion, acudirán en el preciso término de dos meses, contados desde el quince del corriente, ante el gobernador de la provincia respectiva, con una esposicion en que espresen hallarse dispuestos á satisfacer al contado el importe de todas las obligaciones que tengan otorgadas por la compra de los bienes ó por la redencion de censos, especificando cada una de las fincas ó censos de que aquellas procedan y el importe de las mismas. Los que prefieran presentarse en Madrid, acudirán con sus solicitudes dentro de dicho término á la Direccion general de fincas del Estado.

2.ª El pago de dichas obligaciones podrá verificarse en metálico en billetes del Tesoro, de la anticipacion de 100 millones de reales, ó en certificaciones de crédito espédidas por la Direccion general de la Deuda, á favor de los acreedores censualistas de la espresada orden, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de veinte y cinco

de junio último. En estas como en los billetes se abonará el interés ó rédito que estos créditos devengan hasta el dia en que tenga lugar la entrega.

3.ª La Direccion general de Fincas y los gobernadores á quienes se presentaren las solicitudes de que trata la disposicion 1.ª acordarán desde luego la admision en Tesorería del importe de las obligaciones, previas las formalidades acordadas para toda clase de pagos.

4.ª Los administradores de fincas procederán á la cancelacion de las obligaciones que hayan sido objeto de la negociacion, con presencia de la carta de pago espédida á los interesados.

5.ª Del importe de las mismas se hará la rebaja de un 6 por 100 anual desde el dia en que el pago se verifique hasta el en que venza cada una de las obligaciones.

6.ª A los que en lo sucesivo adquirieren bienes ó se presentaren á redimir censos de la procedencia indicada, se concede igualmente el plazo de dos meses para presentarse á obtar á la rebaja del 6 por 100, siempre que satisfagan al contado y en la forma que establece la disposicion 2.ª la parte total que en metálico se halla designada para la adquisicion de los primeros y redencion de los segundos. Este plazo se contará desde el dia en que se otorgue la escritura de venta ó se admita la solicitud de redencion.

7.ª El dia en que espire el plazo designado para solicitar la redencion, la Direccion general de Fincas y los gobernadores de las provincias remitirán al ministerio de Hacienda una relacion circunstanciada de las obligaciones que por ambos conceptos se hayan presentado á negociar por los propietarios ó censatarios; y otra de las que no se hallen en este caso, espresando en estas últimas las fincas ó censos de que procedan.

Al comunicar á V. E. las anteriores disposiciones, es la voluntad de S. M. encargue á V. E. que se proceda en su ejecucion con la mayor exactitud y brevedad: que á este efecto escite V. E. el celo de los gobernadores y administradores de fincas por la parte que tienen que intervenir en ellas, como igualmente para que les den publicidad por medio de los *Boletines oficiales*, y que de cualquier entorpecimiento que pudiera observarse dé V. E. cuenta para la resolucion conveniente.

De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Y deseando esta Direccion, como es de su deber, secundar las miras del gobierno de S. M., por cuantos medios estén á su alcance, encarga á V. muy particularmente se ocupe sin levantar mano de este importante servicio, adoptando cuantas medidas le sugiera su celo, asi para dar la publicidad conveniente á las disposiciones de que va hecho mérito, como para que no se vean defraudadas las esperanzas de la superioridad en el asunto, removiendo cuantos obstáculos á ello se opongan, é impetrando al efecto en caso necesario el auxilio de la autoridad de los jefes de esa provincia, bajo el concepto de que la Direccion sabrá apreciar el mérito que se contraiga en el desempeño de este servicio.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid doce de marzo de mil ochocientos cincuenta y uno.—Felipe Canga Arguelles.—Sr. administrador de fincas del Estado de...

Administracion de contribuciones indirectas y rentas estancadas de la provincia de Madrid.

Con fecha 7 de febrero último se aviso á los alcal-

des de los ayuntamientos de esta provincia para que remitan á esta administracion el acta declaratoria de los arbitrios que hubiesen disfrutado en el año último; y no habiéndolo verificado los de los pueblos que á continuacion se espresan, espera la misma, que en el improrogable término de ocho dias darán cumplimiento á aquella orden á fin de evitar á esta administracion al proceder contra los morosos; sirviendo de gobierno á los que no hubiesen tenido arbitrios que se hallan en el deber de manifestarlo para no dar lugar á iguales procedimientos.

Pueblos.

- | | |
|-------------------------|----------------------------|
| Alamo. | Lozoyuela. |
| Alpedrete. | Madarcos. |
| Alalpardo. | Mata el Pino. |
| Barajas. | Miraflores. |
| Bayona de Tajuña. | Los Molinos. |
| Becerril. | Montejo. |
| Berzosa. | Navacerrada. |
| Benturada. | Navalquejigo. |
| Boadilla del monte. | Oteruelo del Valle. |
| Brunete. | Peralejo. |
| Brea. | Piñuecar. |
| Cabrera de Buitrago. | Perales de Tajuña. |
| Cadalso. | Pesadilla del Valle. |
| Canillejas. | Pinilla de Buitrago. |
| Carabanchel de arriba. | Pradera del Rincon. |
| Casas de Navas del Rey. | Puebla de la muger muerta. |
| Cenicientos. | Rascafria. |
| Cerceda. | Redueña. |
| Cercedilla. | Robledo de Chavela. |
| Chamartin. | Roblegordo. |
| Chinchon. | Romanillos. |
| Chozas de la Sierra. | S. Agustin. |
| Colmenar de Oreja. | S. Mamés. |
| Corpa. | S. Sebastian de los Reyes. |
| Daganzo de arriba. | Torrejon de Velasco. |
| Fresnedillas. | Torremocha de Uceda. |
| Fuenlabrada. | Vacia Madrid. |
| Fuente el Fresno. | Valdaracete. |
| Fuente el Saz. | Valdemaqueda. |
| Gargantilla. | Valdepiélagos. |
| Horcajo y Aostos. | Valdilecha. |
| Humera. | Villalvilla. |
| Huevos (Los) | Villamanrique. |
| Loeches. | Villanueva del Pardillo. |
| Lozoya. | Villanueva de Perales. |

Providencias judiciales.

Don Miguel Joven de Salas, juez de primera instancia de las afueras de esta corte y su partido.
 Hago saber: que en la tarde del veinte y cinco de febrero último, fué encontrado por el celador de las afueras al Pardo, un hombre que estaba arrimado al tronco de un árbol en el camino de la Puerta de Hierro, próximo al soto titulado de Migas calientes, y á distancia de unos cien pasos poco mas ó menos de la puerta de la Moncloa, titulada de la Corona, no habiéndose podido averiguar, en atencion al estado de decadencia en que

se encontraba, mas que, según se manifestó, se llamaba Pepe, y siendo conducido con una caballería al hospital general, falleció en el tránsito, cuyo hombre estaba embozado en una capa de paño pardo bastante usada, representando unos cincuenta años de edad, como de cinco pies de estatura, cara redonda, nariz regular, pelo largo y cano, barba idem, pantalón y chaqueta de paño pardo, todo sumamente destrozado, sombrero calañés muy viejo y zapatones en el mismo estado, y unas alforjas de gerga que tenia al lado, en las que se hallaba una caja petaca de oja de lata sin fondo, un libro roto y viejo para oír misa, y un librito forrado de amarillo con figuras y papeles para fumar, como tambien dos pedazos de paño pardo y á uno de ellos cosido otro pequeño, color azul obscuro. Lo que se hace saber, á fin de que llegue á noticia de sus parientes, ó personas con quien se hallase relacionado, ó casa que haya faltado algun sugeto de estas señas, para que se presenten á este juzgado, sito en Chamberí y su calle de Arango, y escribanía de don Luis Hernandez, con objeto de identificar dicho sugeto, ó reclamar lo que tengan por conveniente.—Chamberí y marzo once de mil ochocientos cincuenta y uno.—Miguel Joven de Salas. Por mandado de S. S., Luis Hernandez.

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS.

Hallándose vacante la secretaría del ayuntamiento constitucional de la villa de Campo Real, en esta provincia, dotada de los fondos de propios con 2,920 rs. anuales; se procede á su provision de orden superior, para lo cual ha señalado dicho ayuntamiento el dia 14 de abril próximo: lo que se anuncia al público, advirtiéndose, que las solicitudes dirigidas por el correo, deberán remitirse francas de porte, con sobre al presidente de la misma corporacion.

En la villa de Villamanta se subastan las yerbas de primavera, de los tres cuarteles, que son La Marota, Valquejigoso y el Orcajo; y para su remate se ha señalado el domingo 30 del presente, á las doce de su mañana, y ante su ayuntamiento. Lo que se hace saber para el que guste interesarse en la subasta, acuda el dia y hora señalados, encontrándose de manifiesto en esta secretaría el expediente original.

MERCADO PUBLICO DE GRANOS.

ALHONDIGA DE MADRID.

Precios en el mercado de hoy.

Trigo.....	de 34	á 38	rs. vn.
Cebada.....	de 18 1/2	á 20	
Algarrobas...	de	á 23	

Madrid 16 de marzo de 1854.

MADRID:

Imprenta de Manuel Pita, calle de Valverde.